

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de primera categoría que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de éstos suponga su convalidación cuando hayan recaído en personas que carezcan de capacidad legal para desempeñar tales cargos.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Madrid: Alcalá de Henares, D. Mariano Valiente Gálvez, opositor número 131.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Pelayos de la Presa, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa «Las Mesas».

Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cincuenta metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento y tratamiento curativo de los enfermos por cuenta del dueño, y bajo la vigilancia de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

Madrid, a 11 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 753)

CIRCULAR NÚMERO 42

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Brea de Tajo, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre y 8 de Enero últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 801)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1924, se hace saber, por medio del presente, que D. Julián López, Superior de la Congregación de Padres Maristas, de esta Corte, ha solicitado establecer un Colegio Academia en la Avenida del Valle (Parque Metropolitano), números 22 y 24, a cargo de D. Celedonio Martínez Infantes.

Lo que se inserta en este diario para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formule por los que se consideren interesados las reclamaciones

procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Jefe de la Sección,

Rafael López Mora

(A.—410)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Enero y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 18 de Enero de 1926

Quedar enterada y conforme con la autorización solicitada por el Arquitecto Jefe Provincial para nombrar un oficial carpintero con destino al Asilo de San Isidro y un peón de albañil para el Hospital de San Juan de Dios.

Remitir a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la relación de niñas ingresadas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante el segundo semestre del año 1925, para que sean incluidas en los sorteos de la Lotería Nacional.

Aprobar la relación de doce bajas y doce ingresos habidos en el anterior Asilo, durante el mes de Diciembre pasado, por haber sido verificados con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas, y que se dejen sin efecto los ingresos concedidos a las niñas Marina Tomasa Céspedes y Eugenia y Paula Navarro, por no haber sido presentadas en el Establecimiento durante el plazo reglamentario.

Conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Carmen Suárez, María del Rosario Flores Herránz y Luciana Gómez Toribio.

Aprobar la proposición presentada por el Diputado Provincial D. Santiago Azañón, para que en lo sucesivo se titule Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, el Asilo del mismo nombre.

Dar las gracias a la excelentísima señora Marquesa de Perinat, señora de Marañón, doña Dámasa Arin, D. Juan C. Romero y señores Alcalde de Vallecas, Chinchón y Alcalá de Henares,

Rostán y Recuero, por el donativo de juguetes que han hecho con destino a las acogidas del repetido Asilo de las Mercedes.

Quedar enterada del acta de recepción de uniformes y gabanes, suministrados por concurso para el personal subalterno del Hospital Provincial, por D. Timoteo Rojas.

Que de conformidad con lo solicitado por doña Loreto Villadas González, se haga cargo esta Diputación del sostenimiento en el Manicomio de varones de Ciempozuelos, donde se encuentra recluido como pensionista el demente Santos del Barrio Matesanz, toda vez que se ha justificado la pobreza de la solicitante, esposa del mismo, y la obligación de esta Diputación al sostenimiento.

Acceder a lo solicitado por D. Antonio Menéndez, y conceder la baja definitiva en el Hospicio a sus hijos Gerardo y Gonzalo Menéndez Saavedra, internados en los Asilos de El Pardo, por no oponerse a ello ningún precepto reglamentario y disponer, asimismo, que le sea entregada su documentación personal de dichos acogidos.

Quedar enterada del oficio del señor Interventor de Fondos Provinciales dando cuenta de haber ingresado en la Caja de la Corporación la cantidad de 5.000 pesetas nominales, en diez obligaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 11 de la escritura de permuta de la Plaza de Toros, correspondiendo dicha suma a la mensualidad vencida en 7 del actual, siendo con ésta diez y siete las ingresadas por dicho concepto.

Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe Provincial en el que da cuenta de la comunicación del aparejador vigilante de las obras de la Nueva Plaza de Toros participando que éstas siguen la buena marcha, que es norma en obras de esta naturaleza, en lo relativo al ramo de albañilería, siguiendo suspendidas las de cantería, y que se ordene al primero de dichos funcionarios gire una visita de inspección a las obras citadas y certifique del estado de las mismas.

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la cláusula 5.ª del vigente contrato de arriendo de la Plaza de Toros, la Comisión formada por los señores Diputados Ponentes de Beneficencia y del Diputado Visitador de dicha plaza, don

Luis Carvajales, se reconozca dicho edificio, para conocer su estado de conservación y disponer las obras necesarias, asistidos del señor Arquitecto Provincial y con presencia del arrendatario, disponiéndose que dicha visita se verifique el día 26 del actual, a las once de la mañana.

Quedar enterada y conforme del oficio del Interventor del Asilo de San Isidro, participando que, por haber sido requerido por el Ayuntamiento de Aranjuez para desalojar la pajera ocupada en la Casa Negra, se ha visto obligado a vender las 322 arrobas de paja almacenada en la misma, para lo cual fué autorizado por el señor Visitador, a D. Antonio Luengo, en la cantidad de 161,25 pesetas, por ser la oferta más acertada.

Quedar enterada del oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que, en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en 18 de Noviembre último, han sido trasladadas al Sanatorio del doctor Villegas, de El Escorial, las niñas acogidas que padecen tuberculosis, María del Rosario Maza González, Juliana Emilia Alonso Montero y Leocadia Moreno Murillo.

Que de conformidad con lo interesado por el señor Presidente de la Junta Patronato de los Asilos del Pardo, sea trasladado al Hospital correspondiente el acogido Eladio Risueño García.

Que por la Secretaría de esta Corporación, de acuerdo con el Letrado que se designe, se propongan las condiciones en que pudiera concertarse el servicio de la asistencia de cancerosos, con el Instituto del Cáncer, en forma tal, que sea autónoma la Beneficencia y coordinado el servicio, y que con informe del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, se formule la resolución que proceda.

Informar al señor Gobernador que se devuelva a su procedencia el expediente sobre agrupación forzosa de los Ayuntamientos de Paredes de Buitrago y Serrada de la Fuente, para tener un solo Secretario, a fin de que cada uno de ellos aporte a él los datos y justificaciones que exigen para el caso el Estatuto Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, designando después un representante para la redacción de los Estatutos de la Mancomunidad, los cuales se sometan a ratificación de ambas Corporaciones; hecho lo cual se eleve de nuevo el expediente al Gobierno Civil.

Aprobar los precios medios de los artículos de consumo para el Ejército y Guardia Civil en el presente mes.

Declarar de abono, con cargo a los productos de la finca, la minuta de gastos, suplidos y honorarios, devengados por el Notario O. Pereda, en la segunda subasta celebrada sin postor, para la venta de la mitad de la casa calle del Ave María, número 12, cuyo importe asciende a 58,70 pesetas.

Idem id. la minuta de gastos, suplidos y honorarios, devengados por el Notario D. Luis Sagrera, en la expedición de la primera copia de la escritura de compra de una finca en Getafe, por la Diputación, a D. Aurelio Butragueño, cuya minuta asciende a 22,50 pesetas, y que para su pago, con cargo a la cantidad consignada en presupuesto para pagar sus derechos a los Notarios, se dé orden a Intervención.

Que, de conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Llasera, en el expediente del legado y nuda propiedad de la casa de la calle de las Provisiones, número 14 duplicado, hecho por doña Purificación Moreno Navarro al Ministerio de la Gobernación, para in-

vertir sus rentas entre el Hospital Provincial, Asilo de San Rafael y Asilo de las Hermanitas de los Pobres, se conteste al citado Ministerio, dándose por enterada la Corporación del oficio en que notifica dicho legado y confiando en un todo al celo que en este asunto se habrá conducido, como siempre, la Abogacía del Estado, a quien incumbe representar al Ministerio; que de la interpretación más racional de la cláusula testamentaria es el Ministerio de la Gobernación quien, mediante el Administrador que nombre, deberá poseer y conservar el inmueble, distribuyendo sus rentas en la forma dispuesta por la testadora, y, por último, que por el Negociado de Investigación se recaben todos los antecedentes del legado y se adopten las medidas de cautela para conocer la fecha en que la casa legada se entregue al Ministerio de la Gobernación.

Contestar al Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado a la petición que hace en su atento oficio, en solicitud de que por esta Corporación se concedan dos pensiones para dos alumnos de la Escuela, uno escultor y otro pintor, manifestándole que no hoy en ello ningún inconveniente, puesto que para ello existe la debida consignación en el presupuesto vigente, y que esta Corporación acepta gustosa el ofrecimiento que por el mismo se hace de redactar un Reglamento para estas pensiones.

Quedar enterada del oficio del Diputado Provincial, D. José Navarro Enciso, dando cuenta de las gestiones que ha realizado a requerimiento del Visitador de Carreteras, Sr. Alvarez Suárez, cerca del Ayuntamiento de esta Corte, para la entrega de los árboles necesarios para las carreteras provinciales, habiendo conseguido del señor Alcalde Presidente la concesión de dos mil plantas, que habrán de recogerse, por cuenta de esta Diputación, del vivero correspondiente, y que de conformidad con lo que se propone, se soliciten también árboles de los viveros del Real Patrimonio y de los de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Dar las gracias al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid por la concesión de plantas de árboles para las carreteras provinciales.

Desestimar la instancia del Ordenanza del Consejo Provincial de Fomento, D. Francisco Sánchez Vargas, en la que solicita su inclusión en el Escalafón de Porteros y Ordenanzas de la Diputación.

Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a los peones camineros de carreteras provinciales, D. Bibiano Pérez González y D. Alfonso Oreja Carreño.

Aceptar la dimisión que, del cargo de Ordenanza del Laboratorio Provincial, presenta la señorita doña Angela Mouriz Riesgo, y que se amortice dicha plaza.

Idem la que del cargo de acólito del Hospital Provincial presenta D. Gerardo Vilar Sanz.

Que de conformidad con lo solicitado por el Director del Instituto de Higiene y Sanidad se autorice a aquél para que, mediante concurso y con intervención del señor Diputado Visitador, se adquiera el coche automóvil que se estima necesario para el transporte de enfermos, y que su importe de 14.000 pesetas se abone con cargo al Capítulo VIII, artículo 7.º del presupuesto vigente para ampliación de servicios y material del Parque móvil.

Disponer pase a la Ponencia de Sanidad, de conformidad con lo propuesto por el señor Diputado Visitador del Instituto Provincial de Higiene, el proyecto de Reglamento de dicho servicio.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación resolviendo, de conformidad con lo solicitado, que esta Corporación se encargue de la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Capital, con arreglo a las bases acordadas en la sesión de 17 de Noviembre último.

Conceder un crédito de 15.000 pesetas con cargo a la consignación de Imprevistos para los gastos que ocasione la celebración de la Asamblea de Diputaciones convocada por el señor Presidente, con fecha 4 del mes actual.

Desestimar las condiciones en que solicita sea arrendado el servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas, D. Prudencio Muñoz.

Que de conformidad con las disposiciones aplicables, y por razón de urgencia, se declare exceptuado de las formalidades de subasta o concurso el servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la provincia de Madrid, a fin de concertarlo en las condiciones y con las formalidades que se indican.

Idem sea autorizado el convenio provisional concertado para ejecución de las operaciones de empadronamiento del impuesto de cédulas, con los recaudadores municipales de Madrid.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre aplicación de plazo para la recaudación de cédulas e interesar de la Superioridad su adaptación a las circunstancias en que la recaudación ha de efectuarse este año en esta provincia.

Convocar a la Diputación Provincial en Pleno para el día 25 de Enero corriente, a las doce de la mañana.

Que conste en acta un expreso voto de gracias al señor Cura Párroco de la Iglesia de Santa Cruz por su donativo de 7.000 pesetas con destino a las obras del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

(Continuará)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 29 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública con objeto de contratar el suministro de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, necesarias en este Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general

de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, las cartulinas para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas que se consideren necesarias para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 700 resmas, debiendo, en todo caso, ser las cartulinas de fabricación nacional y proceder de la fábrica del contratista.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir la cartulina objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá estar fabricada con materias que se hallen por completo libres de pasta mecánica o fibra leñosa; ha de estar bien satinada, limpia y bien glaseada; con la pasta perfectamente distribuida para que no resulten granos ni oquedades, con un espesor uniforme en toda su extensión.

Deberá ser de una hoja sola y con algo de carga, para que la superficie resulte muy unida, pero sin que el tanto por ciento de ceniza exceda del 12 por 100, y la resistencia a la dobladura habrá de ser la suficiente a soportar de 15 a 20 plegados dobles sin romperse.

El color de la cartulina será blanco, de tono igual al de las muestras tipo unidas al presente pliego, debiendo cuidarse de mantener el mismo tono de color blanco en toda la cartulina que haya de suministrarse.

El peso de cada pliego de cartulina de 645 milímetros por 840 será de 130 gramos, y, por tanto, el peso de cada resma de 500 pliegos no habrá de ser inferior al de 65 kilogramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será obstáculo para la admisión de la cartulina, siempre que ésta reúna las condiciones exigidas, pero será desechada toda resma cuyo peso sea inferior al de 65 kilogramos, aun cuando reuniese las demás condiciones; no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.

Igualmente se será desechada toda cartulina que deje de reunir alguno de los requisitos enumerados anteriormente, no tenga suficiente carteo o presente manchas u otros defectos que hagan desmerecer su calidad.

El contratista presentará la cartulina en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, acompañando a cada entrega facturas, por triplicado, en las que se expresarán el número de resmas y su precio.

La cartulina habrá de ser presentada en fardos de tres resmas, bien acondicionadas, o en otra clase de envoltura a propósito, y suficiente, en todo caso, a preservar de averías la cartulina entregada. Las tablas, cuerdas, arpilleras, etcétera, o sea todo lo que constituya los envases, quedarán a beneficio de la Hacienda, sin que pueda, por tanto, el contratista reclamar cantidad alguna por tales efectos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

La cartulina será reconocida para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechada en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente la que resultase inadmisibles y a sustituirla en el término de treinta días por otra que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de cartulina desechada en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, la cartulina

que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de la cartulina que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de la cartulina que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — *Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Tercero:* No presentándose proposición en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dis-

puesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de la cartulina que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.^a, Capítulo XI, Artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de cartulina represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contrata-

ción administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse; el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo con-

curso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador

en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de cartulina contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librándole testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de cartulina de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego

cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, la cartulina que la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre necesita durante el ejercicio económico de 1926-27, con destino a la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, en cantidad de 700 resmas, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la referida cartulina con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual

acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), cada resma, haciendo constar que la cartulina a suministrar procederá del establecimiento sito en..., propio de Don..., que vive calle de..., número...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 22 de Marzo de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 780)

(E.—150)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los cargos de Justicia Municipal que han sido declarados vacantes y cuya provisión se anuncia, en renovación extraordinaria, en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid Capital

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL HOSPITAL

Fiscal municipal y Fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Getafe

PARLA

Fiscal municipal.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, y a los fines prevenidos.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Secretario de gobierno,

Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,

Pérez

(Núm. 796)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente que se expide a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Francisco Robles Castillo, contra D. Antonio Moreno Cortés, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa de reciente construcción, radicante en las inmediaciones y término de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), sitio camino del Campo o de las Monjas, conocido también por el paseo del Parque, sin número determinado y sin que conste el de su manzana. Se compone de planta baja y principal, con veintitrés habitaciones o dependencias, a dos anchuras, o sean ocho metros de fondo por diecinueve de fachada, teniendo delante un jardín con verja de hierro. Comprende la finca una superficie total de mil trescientos metros cuadrados, y linda: por el frente o Norte, con dicho paseo; por la izquierda, entrando, al Este, con finca de Felipe Cano, Mariano García, Miguel Martínez, Adrián

Fernández y Sacramento Sánchez; por la derecha u Oeste, con calle que desde el Parque conduce a la de Covadonga, y por el fondo o Sur, con finca de Vicente Navarro. Tasada en veinticinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veinte de Mayo próximo, a las doce horas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—413)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte, intestada, de doña Rosa Marqués Cabello, que anteriormente fué conocida por Rosa Peralta Marqués, hija natural de doña María Soledad Marqués Cabello, que nació en Madrid, el dieciséis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, y falleció en su domicilio, calle de Segovia, número 7, principal, en estado de soltera, el siete de Junio de mil novecientos veintitrés, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro de treinta días, haciéndose constar que hasta hoy la solicita su hermana doña María de la Visitación Marqués Cabello, casada con D. Mariano Casas Aguasal. Madrid, veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(D.—41)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha veinte del corriente, y en los autos de juicio universal de quiebra, promovidos por el Procurador Sr. Grases, en nombre de la Sociedad Anónima «Testil Llovet», contra D. José Díaz Huerta, ha dictado auto que contiene el particular siguiente:

Auto

El señor Juez, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara en estado formal de quiebra al comerciante de esta Plaza, con establecimiento en la calle del Pez, número treinta y ocho, D. José Díaz Huerta, quien quedará desde este momento inhabilitado para la administración de sus bienes, conforme el artículo ochocientos setenta y ocho del Código de Comercio, y a

quien se notificará este auto, enterándole del derecho que la Ley le concede para pedir la reposición de la quiebra, dentro del término de ocho días, siguientes al de su publicación, que marca el artículo mil veintiocho del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve. Así por este auto, lo prevee, manda y firma el Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis, de que yo, el Secretario, doy fe.— Francisco Fabié.— Ante mí, Federico González del Rivero.

En su virtud se hace saber que, desde el veinte del actual, fecha de la declaración de quiebra, dejarán de devengar interés todas las deudas del quebrado, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios, hasta donde alcance la respectiva garantía; también se hace saber a los acreedores el contenido del artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve, para que hagan uso de su derecho en la forma que proceda.

Dado en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(D.—40)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue la Compañía Anónima «Félix Schlayer, S. A.», contra D. Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, de los bienes siguientes:

Dos tractores «Oruga» W. D., de veinte H. P. de fuerza, con dos arados de disco modelo «Parlin», tasados en veintiocho mil pesetas.

Dos cosechadoras, marca «Internacional», atadoras trilladoras, tasadas en dieciocho mil seiscientos pesetas.

Dos segadoras, marca «Krupp», de seis pies de ancho, tasadas en dos mil ochocientos pesetas.

Dos sembradoras, marca «Rud Sax», tasadas en dos mil cien pesetas.

Una distribuidora de abonos, marca «Wesfalia» W., número seis, tasada en mil ochocientos pesetas.

Un tractor de veinticuatro H. P., marca «A. Pifarmen», tasado en cinco mil pesetas.

Total del lote cincuenta y ocho mil trescientas pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día catorce de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Los relacionados bienes salen a la venta sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, la cantidad de cuatro mil trescientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en efectivo.

Tercera. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Las máquinas objeto de la venta se encuentran en la finca «Bascones», del partido de Lerma.

Quinta. Si se diese la circunstancia prevista por el párrafo segundo

del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cumplirá lo dispuesto en esa misma disposición y en su concordante el artículo mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Ledo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—409)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. León Romera García, contra don Augusto Comas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en muebles domésticos, depositados en poder del deudor, que vive en la calle de Claudio Coello, sesenta y seis.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Gregorio Ortego

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—414)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. José Zorrilla, como apoderado de D. Mateo López Sánchez, contra D. Felipe Arqué, sobre pago de pesetas, he acordado se saquen, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas
Una máquina de escribir Royal, número 732.714, tasada en	400
Una máquina taladradora, nueva, en	600
TOTAL	1.000

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de los Estudios, número tres, principal, el día ocho de Abril próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyos bienes muebles han sido tasados en la suma de mil pesetas, y se encuentran depositados en la calle de Jaén, núme-

ro diecisiete, taller, en poder del depositario, D. Leandro Sanz, encargado del mismo.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
F. Gil

(A.—411)

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

Mora Díaz (Pedro Felipe), hijo de Santiago y Flora, natural de Madrid, vecindado en ídem, Capitanía General de la Primera Región, nació el 17 de Febrero de 1904, de oficio chófer, de veintiún años de edad, su religión C. A. R., su estatura 1,758 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, procesado por falta a concentración, comparecerá, en término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, D. Ramón Bériz Ochoa, residente en Alcalá de Henares; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 15 de Marzo de 1926.

El Capitán Juez instructor,
Ramón Bériz

(Núm. 720) (B.—383)

UBEDA

Angel Fernández Rancaña, hijo de Eduardo y de Josefa, natural de Madrid, provincia de Madrid, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,608 milímetros, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número trece, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Ubeda (Jaén), ante el Juez instructor D. Juan Mena Lacorte, Teniente de Caballería con destino en el Depósito de Recría y Doma de la 7.ª Zona Pecuaria, de guarnición en Ubeda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ubeda, 3 de Marzo de 1926.

El Juez instructor,
Juan Mena

(Núm. 590) (B.—384)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación, como de Beneficencia particular, de la Asociación denominada «Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda», instituída en esta Corte, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Mariano Durán

V.º B.º

El Vicepresidente interino,
José García Molina

(Núm. 774)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Segunda Zona

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios de alcantarillado, anuncios, ascensores, calderas y motores, cables, cajas y postes, carruajes de lujo, calas del Interior, cementerios, circulación de automóviles, canales y bajas de agua, extinción de incendios, escapes, espectáculos, licencias de aperturas, licencias de obras, miradores, pasos de carruajes, perros, puestos, plus valía, quioscos, solares, traviesas, vallas, multas, circulación de coches y caballos e inquilinato, que no han satisfecho sus recibos en el plazo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se personen en esta Agencia, sita en la calle de Argensola, número quince, piso principal derecha, y hora de cuatro a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Dado en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis. (A.—412)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución ordinaria, rústica, urbana, industrial, 50 por 100, y demás impuestos.—Tercer trimestre de 1925-26.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Alcalá de Henares, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Nota.—Se cobrará con el primer grado de apremio durante los días 29, 30 y 31 del actual en las oficinas municipales del Puente de Vallecas (Casa de Socorro), a los contribuyentes de los pueblos de Canillas, Coslada, Daganzo, Fresno, San Fernando, Ribas, Valdeavero, Ajalvir, Algete, Campo Real, Cobeña, Fuente el Saz, Mejorada, Paracuellos, Ribatejada, Torrejón, Valdeolmos, Valdetorres, Valdilecha, Velilla, Vicálvaro, Barajas, Canillejas y Vallecas.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Habiendo sido suspendido por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia D. José Antonio Miranda y Alvarez en el cargo de Recaudador de Hacienda del partido de San Lorenzo del Escorial, del que era propietario, e interino del partido de Colmenar Viejo, en virtud de haber sido declarado alcanzado, con arreglo a las facultades que le concede el artículo 23 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, y a propuesta de esta Tesorería-Contaduría han sido nombrados Recaudadores de la Hacienda, interinos, por reunir la condición de ser limitrofes con dichas Zonas recaudatorias, D. Raúl Chávarri y González, que desempeña igual cargo en el partido de Navalcarnero, para la Zona recaudatoria de San Lorenzo del Escorial, y D. José María Fernández y Fernández, que desempeña el cargo de Recaudador de la Hacienda del distrito de la Universidad de esta Capital, para el partido de Colmenar Viejo.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de los expresados partidos y contribuyentes de los mismos, así como también que el anterior Recaudador D. José Antonio Miranda y Alvarez, ha quedado suspendido en el ejercicio de sus funciones recaudadoras.

Madrid, 25 de Marzo de 1926

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Colmenar de Oreja y la Oficina del Ramo de Villarejo de Salvanés, sirviendo a Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafetas de Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, con arreglo a lo preceptuado en el título 11 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dichas Administraciones del Correo Central y Estafetas de Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, hasta el día 21 de Abril próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, ante el Jefe de la misma, el día 26 del mismo mes, a las doce horas.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)
(Núm. 765) (O.—74)

Ayuntamientos

NAVAS DEL REY

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio

de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según se dispone en el Real decreto de 5 de Enero último, reformando los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, con el fin de oír reclamaciones.

Navas del Rey, 15 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Aurelio Espartosa

(Núm. 432)

HUMANES DE MADRID

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarías de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Humanes de Madrid, a 1 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Martín Hernández

(Núm. 304)

ESTREMEIRA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa acogerse a los beneficios del régimen de Carta municipal, que autoriza el artículo 142 y siguientes del vigente Estatuto Municipal, en cuanto al orden económico, y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes los habitantes de este término municipal.

Estremera, a 2 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Ventura María Aedo

(Núm. 364)

BUITRAGO

Formados por la Comisión que a tal fin se nombró, los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de regantes, de esta villa de Buitrago, y los Reglamentos para su Sindicato y Jurados de riegos, se celebrará en esta Sala Consistorial, a los treinta y cinco días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las once de su mañana, la Junta de interesados para proceder al examen, discusión y aprobación de dichos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales concurrirán al expresado acto con la debida puntualidad.

Buitrago, 4 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Félix Huertas

(Núm. 360)

VALDEMORO

Don Cayetano Ontiveros Carneros, Alcalde constitucional de Valdemoro, provincia de Madrid,

Hago saber: Que a instancia del mozo Antonio Domínguez Carrero, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Antonio Domínguez Ramón y su hermano Manuel, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Bernabé y Catalina y del Antonio y Paula; nacidos en Calatayud y Valdemoro, pro-

vincias de Zaragoza y Madrid, el día 18 de Octubre de 1875 y el día 22 de Julio de 1897, teniendo, por tanto, ahora, si viven, cincuenta y uno y veintiocho años; su estado era el de casado y soltero y de oficio camarero y sin oficio al ausentarse hace veinte y dieciocho años del pueblo de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Antonio Domínguez Ramón y Manuel Domínguez Carrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Valdemoro, a 8 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros

(Núm. 58)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Ciento cuarenta y tres cupones de Acciones de la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», con cupón número 86, 282-83, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-87, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-81, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.610, 17.194-98, 17.418, 17.425, 18.125-39, 23.076-80, 24.225-30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720-24, 33.491-94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615-16, 45.362, 45.662, 46.113-16, 46.473-75, 49.034-36, 50.068-73, 52.468-69, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-95, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875-76, y un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, Serie C, número 77.646.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Secretario interino,
(Firmado)

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Agustín Peláez

Angel Martín

(A.—408)

1.º Tercio de Caballería de la Guardia Civil

ANUNCIO

El día 31 del actual, a las doce horas, se procederá a la venta, en pública subasta, en el Cuartel Nuevo del Norte, sito en el final de la calle de Guzmán el Bueno, de 12 caballos dados de desecho. El importe de este anuncio, así como una peseta por caballo que corresponde a la voz pública, será de cuenta de los compradores.

Madrid, 25 de Marzo de 1926.

El Coronel Subinspector,

Gerónimo Pereda Peña

(E.—154)

RIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.